



PROCURADURÍA
METROPOLITANA

Expediente No. 2017-01179
GDOC: 2013-075553

30 MAYO 2017

Abogado

Diego Cevallos Salgado

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Presente

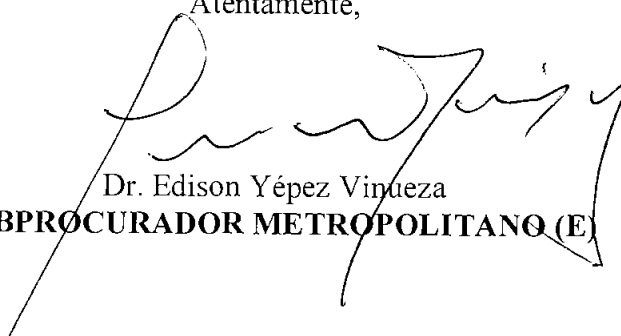
De mi consideración:

Respecto al criterio legal emitido por Procuraduría Metropolitana, mediante expediente No. 2017-01179 de 29 de mayo de 2017, relacionado con el proyecto de ordenanza de actualización de los límites territoriales entre las parroquias Calacalí y San Antonio, me permito realizar la siguiente rectificación:

En el numeral IV que se refiere al criterio legal, en la primera línea, se deberá sustituir la palabra "resolución" por "ordenanza".

En lo demás se ratifica los términos del criterio legal referido.

Atentamente,


Dr. Edison Yépez Vinuesa
SUBPROCURADOR METROPOLITANO (E)

SECRETARÍA GENERAL CONCEJO METROPOLITANO	RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS HORA: 10h30
QUITO	31 MAY 2017 HH
ALCALDÍA	NÚMERO DE HOJA: 1h

Página 1 de 1



PROCURADURÍA
METROPOLITANA

Expediente No. 2017-01179
GDOC.: 2013-075553

SECRETARÍA GENERAL	RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
CONCEJO METROPOLITANO	HORA: 4:49
QUITO	29 MAY 2017
ALCALDÍA	NÚMERO DE HOJA: - 33h -

[Handwritten signatures and initials]

29 MAY 2017

Abogado
Diego Cevallos Salgado
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**
Presente.-

De mi consideración:

De conformidad con la Resolución A004 de 12 de febrero de 2015 y delegación efectuada por el Procurador del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante memorando No. 05 de 08 de agosto de 2016, quien suscribe es competente, en calidad de Subprocurador Metropolitano (E) para emitir el siguiente criterio legal:

I. ANTECEDENTES:

Mediante Ordenanza de Reglamentación Metropolitana de Quito No. 3050, publicada en el Registro Oficial No. 342 de 22 de diciembre de 1993, se establece los límites entre las Parroquias Suburbanas del Área Metropolitana de Quito, que incluyen los límites entre las Parroquias de Calacalí y San Antonio.

Mediante consulta popular realizada el 27 de noviembre del año 2011, los moradores de la comunidad de Caspigasi del Carmen, por mayoría decidieron que la totalidad del área geográfica de dicha comunidad forme parte de la Parroquia de Calacalí, como se desprende de los resultados oficiales publicados en el Registro Oficial No. 615 de 10 de enero del 2012.

Con Oficio No. A 0128 de 09 de mayo de 2017, el señor Alcalde Metropolitano, Mauricio Rodas Espinel, remite el proyecto de ordenanza y sus antecedentes, al Secretario General del Concejo Metropolitano, a efectos de que sea puesto en conocimiento de la Comisión Permanente que corresponda, previo a su tratamiento en el seno del Concejo Metropolitano.

Con Oficio No. SG 1317 de 12 de mayo de 2017, el Secretario General del Concejo Metropolitano, informa que el proyecto de ordenanza cumple con los requisitos previstos en el COOTAD, así como en la Resolución No. C 074, es decir se refiere a una sola materia, contiene exposición de motivos, considerandos y articulado, que incluye el detalle de las normas a reformarse con la propuesta.

Página 1 de 5

II. INFORME TÉCNICO:

La Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, mediante Oficio No. 01903 de 13 de abril del 2017, remite la propuesta de Ordenanza Reformativa de la Ordenanza No. 3050, que hace relación a la actualización de los límites jurisdiccionales entre las parroquias de Calacalí y San Antonio, a la cual adjunta el plano de la propuesta en base a la consulta popular y el plano de delimitación territorial según la ordenanza No. 03050.

III. BASE LEGAL:

1. La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 240, primer inciso determina que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales [...]”*.

El artículo 104, ibídem, establece: *“El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana.*

La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes.

Los gobiernos autónomos descentralizados, con la decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción.

La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral.

Cuando la consulta sea solicitada por ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, para asuntos de su interés y relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial.

Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución.

En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas.”

2. El literal v) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como una atribución de Concejo Metropolitano la de *“Crear, modificar y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus*

linderos, en el territorio cantonal, para lo que se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.[...]”.

El literal t) del artículo 87, ibídem, establece que al Concejo Metropolitano le corresponde: *“Crear, modificar y fusionar parroquias, cambiar sus nombres y determinar sus linderos, de acuerdo con la Constitución y este Código. [...]*”

3. La Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos en su artículo 2, entre otras, realiza las siguientes definiciones:

CONSULTA POPULAR: *proceso institucional de ejercicio de la democracia directa, constitucional y legalmente regulado, a través del cual las poblaciones de determinadas circunscripciones territoriales, expresan su voluntad respecto de una solución que ponga fin a un conflicto de límites que les afecte.*

PROCEDIMIENTO PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS LIMÍTROFES Y DE PERTENENCIA: *secuencia de acciones dirigidas a poner fin a los conflictos limítrofes y de pertenencia de las circunscripciones territoriales. Pueden ser procedimientos amistosos o institucionales.*

PROCEDIMIENTOS INSTITUCIONALES: *son procedimientos institucionales, la consulta popular y aquellos que se llevan a conocimiento de los concejos, de los consejos o del Presidente de la República, en el ámbito de sus competencias, o ante un árbitro, para que emitan un dictamen o laudo obligatorio, según el caso, que ponga fin al conflicto de límites.*

RESOLUCIÓN: *la que luego de los procedimientos amistosos o institucionales respectivos emiten en el ámbito de sus competencias, los concejos, los consejos o el Presidente de la República, respecto de un conflicto de límites territoriales internos sometido a su conocimiento y resolución.*

El artículo 3, de la referida ley, en el literal f), establece como uno de los principios rectores de la delimitación territorial interna, el de la participación ciudadana, que consiste en que los mecanismos establecidos en la presente ley, para la delimitación territorial así como la resolución de conflictos de límites y/o pertenencia, tendrán como eje transversal la participación ciudadana, con la coordinación de los gobiernos autónomos descentralizados.

El artículo 8, ibídem, establece: *“Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre las parroquias rurales de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que éstas puedan llegar”.*

El artículo 9, ídem, señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados, en materia de fijación de límites internos que les competa negociar o resolver, contarán con la asistencia técnica del Instituto Geográfico Militar y con el informe técnico y jurídico del Comité Nacional de Límites Internos, sin el cual ninguna resolución u ordenanza tendrá el valor jurídico correspondiente.*

El artículo 10, del mencionado cuerpo legal, dispone: *“Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, previo a resolver los conflictos de límites internos en base a la competencia establecida en la presente ley, en todos los actos administrativos, legislativos o de solución amistosa, deben garantizar la participación activa de la ciudadanía involucrada”.*

El artículo 13 de la ley referida, establece como funciones del Comité Nacional de Límites Internos, entre otras, las siguientes:

[...]

- e) Emitir el informe técnico de factibilidad, como requisito previo para la creación de nuevas circunscripciones territoriales o modificación de límites existentes.*
- j) Absolver consultas a las autoridades y población en general en materia de límites territoriales internos.*

IV. CRITERIO:

Examinado el texto del proyecto de resolución y con fundamento en la normativa legal citada, Procuraduría Metropolitana emite criterio legal favorable, a la propuesta normativa de actualización de los límites territoriales entre las parroquias de Calacalí y San Antonio, por estar en el marco de las atribuciones del Concejo Metropolitano, establecidas en el COOTAD.

Sin perjuicio de aquello, y al tener, el proyecto de ordenanza, como antecedente una consulta popular que se realizó antes de la vigencia de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, y que la materia de la consulta, no fue reportada por el Comité Nacional de Límites Internos (CONALI) como un conflicto de límites territoriales del Distrito Metropolitano de Quito, (Oficio No. 2014-688-ST-CONALI de 22 de octubre de 2014), me permito sugerir que el proyecto de ordenanza con sus antecedentes e informes, se pongan en conocimiento de este Comité para contar con su informe técnico y jurídico, establecido en los artículos 9 y 13, literal e) de la Ley citada, previo a que se someta a conocimiento y decisión del Concejo Metropolitano. Además, se podría solicitar al CONALI, como órgano asesor y de absolución de consultas, determine el procedimiento a observarse en el presente caso.

Respecto al texto del proyecto de ordenanza me permito realizar las siguientes recomendaciones, de considerarlo pertinente:

1. En el texto del proyecto de ordenanza se sustituirá la frase “límites jurisdiccionales” por “límites territoriales”.
2. Antes del segundo considerando se citará los literales a) y v) del artículo 57 del COOTAD.



PROCURADURÍA
METROPOLITANA

3. En el párrafo que consta a continuación de los considerandos se sustituirá el artículo 58 del COOTAD por los siguientes: artículo 240 de la Constitución de la República; los literales a) y v) del artículo 57; y, literales a) y t) del artículo 87, artículo 322 del COOTAD; y, artículo 8, numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito. Eliminar el artículo 58 del COOTAD

Atentamente,

Dr. Edison Yépez Vinueza
SUBPROCURADOR METROPOLITANO (E)

Adj. expediente completo (30 F.)

	Nombres	Fecha	Sumilla
Elaborado por:	Patricia Estrella	23-05-2017	
Revisado por:	Patricio Guerrero		

13 ABR 2017

Quito,
Oficio STHV-DMPPS-2017- 1903

Doctor.
Mauricio Rodas Espinel.
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Presente.-

Referencias: GDOC-2013-075553

Doctor Rodas:

En atención al Oficio No. SG-0302 001, de fecha 23 de febrero de 2017, de la referencia GDOC, mediante el cual hace referencia al oficio N° STHV-DMPR-2017-0343, de 23 de enero de 2017, relacionado con el proyecto de Ordenanza de actualización de los límites jurisdiccionales entre las parroquias Calacalí y San Antonio; previo a dar el trámite correspondiente al requerimiento, solicita *"que de conformidad con lo previsto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se sirva a remitir el proyecto normativo conjuntamente con la exposición de motivos."*

Al respecto la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda adjunta información digital e impresa de:

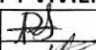

- La Propuesta de Ordenanza Reformativa de la Ordenanza N° 3050 que hace relación a la actualización de los límites jurisdiccionales entre las parroquias de Calacalí y San Antonio;
- Plano de la Propuesta en base a la consulta popular de la delimitación territorial entre los gobiernos autónomos descentralizados de las parroquias de Calacalí y San Antonio;
- Plano de la delimitación territorial entre los gobiernos autónomos descentralizados de las parroquias de Calacalí y San Antonio según la Ordenanza N° 3050.

Cabe indicar que, para la descripción del tramo se ha utilizado las hojas topográficas 1:50.000 que se encuentran disponibles en el portal del Instituto Geográfico Militar, la Cartografía Base 1:25.000 enviada por SENPLADES como insumos para la actualización los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; los ejes de nomenclatura elaborada por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMOP) y el ortomosaico digital del Distrito Metropolitano de Quito a escala 1:5.000 (escala analógica) que está en proyección Transversa de Mercator Modificada, elipsoide WGS 84 (TMQ- WGS84), sobre la cual se digitalizó el trazado del límite definitivo debido a que se pueden definir y visualizar con mayor precisión los accidentes geográficos.

Atentamente,


Arq. Jacobo Herdoíza Bolaños.

SECRETARIO DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA

Elaborado por:	Ing. Deysi Maisincho		11-04-2017
Revisado por:	Arq. María González		11-04-2017

ADJ: CD con la información solicitada

CC: Abg. Diego Cevallos Salgado, Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.

PROPUESTA DE ORDENANZA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 240, primer inciso determina que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales..."*.

El literal t) del artículo 87, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como una atribución del Concejo Metropolitano la de *"Crear, modificar y fusionar parroquias, cambiar sus nombres y determinar sus linderos, de acuerdo con la Constitución y este Código. Por motivos de conservación ambiental, del patrimonio tangible e intangible y para garantizar la unidad y la supervivencia de pueblos y nacionalidades indígenas, los concejos metropolitanos podrán constituir parroquias rurales con un número menor de habitantes del previsto en este Código"*.

En el numeral 1 Anexo N° 1, de la Ordenanza N° 3050, se describe los límites entre las parroquias de Calacalí y San Antonio, la misma que fue aprobada en 1993.

Mediante consulta popular realizada el 27 de noviembre del año 2011, los moradores de la comunidad de Caspigasi del Carmen, por mayoría decidieron que la totalidad del área geográfica de dicha comunidad forme parte de la Parroquia de Calacalí, como se desprende de los resultados oficiales publicados en el Registro Oficial No. 615 de 10 de enero de 2012.

En tal razón, es necesario modificar los límites entre las parroquias de Calacalí y San Antonio para lo cual se pone en consideración el presente proyecto de Ordenanza Modificatoria a la Ordenanza N° 3050.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos, (informes)

CONSIDERANDO:

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240, primer inciso determina que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”*.
- Que**, los literales a) y t) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala como atribuciones del Concejo Metropolitano las de: *“a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanza metropolitanas, acuerdos y resoluciones; t) Crear, modificar y fusionar parroquias, cambiar sus nombres y determinar sus linderos, de acuerdo con la Constitución y este Código. Por motivos de conservación ambiental, del patrimonio tangible e intangible y para garantizar la unidad y la supervivencia de pueblos y nacionalidades indígenas, los concejos metropolitanos podrán constituir parroquias rurales con un número menor de habitantes del previsto en este Código”*.
- Que**, los límites jurisdiccionales de las Parroquias de Calacalí y San Antonio, fueron actualizados mediante Ordenanza N° 3050, publicada en el Registro Oficial N° 342 de 22 de Diciembre del año 1993;
- Que**, la Comunidad de Caspigasi del Carmen es una institución jurídica creada según Acuerdo Ministerial N° 00606 d 22 de marzo de 1991, como parte de la Parroquia Calacalí;
- Que**, mediante consulta popular realizada el 27 de noviembre del año 2011, los moradores de la Comunidad de Caspigasi del Carmen, por mayoría decidieron que la totalidad del área geográfica de dicha comunidad forme parte de la Parroquia de Calacalí; como se desprende de los resultados oficiales publicados en el Registro Oficial N° 615 del 10 de enero del 2012;
- Que**, para preservar la unidad jurisdiccional y su pertenencia a una sola administración zonal, permitiendo asegurar formas más eficaces de gestión, administración y cohesión social de la Comunidad Caspigasi del Carmen es necesaria la actualización de los límites jurisdiccionales de las Parroquias Calacalí y San Antonio;

En uso de las atribuciones constantes en los literales a) y t) del artículo 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

**LA ORDENANZA MODIFICATORIA DE LA ORDENANZA N° 3050 EN RELACIÓN A LA
ACTUALIZACIÓN DE LOS LÍMITES JURISDICCIONALES ENTRE LAS PARROQUIAS DE CALACALÍ Y
SAN ANTONIO**

Artículo Único.- Modifíquese el numeral 1 del Anexo N° 1 de la Ordenanza N°3050 publicada en el Registro Oficial N° 342 de 22 de diciembre de 1993 en lo referente al límite entre las parroquias Calacalí y San Antonio, por el siguiente:

“ENTRE LAS PARROQUIAS CALACALÍ Y SAN ANTONIO

De Norte a Sur.- De la afluencia de la quebrada Charhuayacu en el río Guayllabamba en el punto 1 en la coordenada 504033.41 E – 10014588.35 N, sigue por el curso de la última indicada aguas arriba, hasta la confluencia de sus formadoras, las quebradas Honda y la quebrada sin nombre en el punto 2 de coordenadas 502748.85 E – 10008745.64 N; de esta confluencia continua por el curso de la quebrada sin nombre aguas arriba, en dirección Suroeste hasta su nacimiento en el punto 3 de coordenadas 501805.85 E – 10007380.79 N; de dicha nacimiento, una alineación al Suroeste hasta la cima de la Loma El Lavadero en el punto 4 de coordenadas 501572.59 E – 10007131.70 N; de esta cima, sigue por la línea de cumbre que forma el cráter del volcán Pululahua, que pasa por las lomas Maucaquito de cota 3274 m, Mocoquero Grande de cota 3041 m, cerros Mamavento de cota 3150 m, Sincholagua de cota 3357 m en el punto 5 de coordenadas 503814.37 E – 10003893.18 N, de esta cima, una alineación al Sureste, hasta el punto 6 de coordenadas 504042.99 E – 10002970.04 N; de este punto, una alineación al Suroeste hasta el punto 7 en la coordenada 503439.55 E – 10002282.11 N, de dicho punto, una alineación al Suroeste hasta la intersección con la Calle José Martí Oe10 en el punto 8 de coordenadas 503207.92 E – 10002219.07 N; de este punto, siguiendo por esta calle en dirección Suroeste pasando la autopista Manuel Córdova Galarza hasta el punto 9 de coordenadas 503011.12 E – 10001789.13 N; de este punto, siguen la misma alineación por la calle sin nombre hasta intersectar con la quebrada sin nombre en el punto 10 de coordenadas 502896.23 E – 10001612.79 N; continua aguas abajo por esta quebrada hasta la intersección con la vía Juan Ramon Jumenez Oe7 en el punto 11 de coordenadas 503724.45 E – 10000660.26 N, de este punto en dirección Oeste hasta el punto 12 de coordenadas 503341.12 E – 10000676.12 N, de este punto en dirección Suroeste hasta el punto 13 de coordenadas 503248.31 E – 10000583.93 N, de este punto en dirección Sureste hasta el punto 14 de coordenadas 503310.18 E – 10000522.46 N, de este punto en dirección Suroeste hasta el punto 15 de coordenadas 502146.61 E – 9999434.77 N de este punto en dirección Sureste siguiendo la línea de cumbre que separa las cuencas de los ríos Monjas al Este y Ambuasi al Oeste hasta el punto 16 de coordenadas 502377.98 E – 9996358.30 N ubicado a la misma latitud geográfica de la nacimiento de la quebrada Quijarhuayco”.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza Modificatoria entrará en vigencia, a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el xx de xxxxxx de 2017.

Abg. Eduardo del Pozo
**Primer Vicepresidente del Concejo
Metropolitano de Quito**

Abg. Diego Cevallos
**Secretario General del Concejo
Metropolitano de Quito**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de xxx y xx de xxxx de 2017.- Quito,

Abg. Diego Cevallos
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito,**

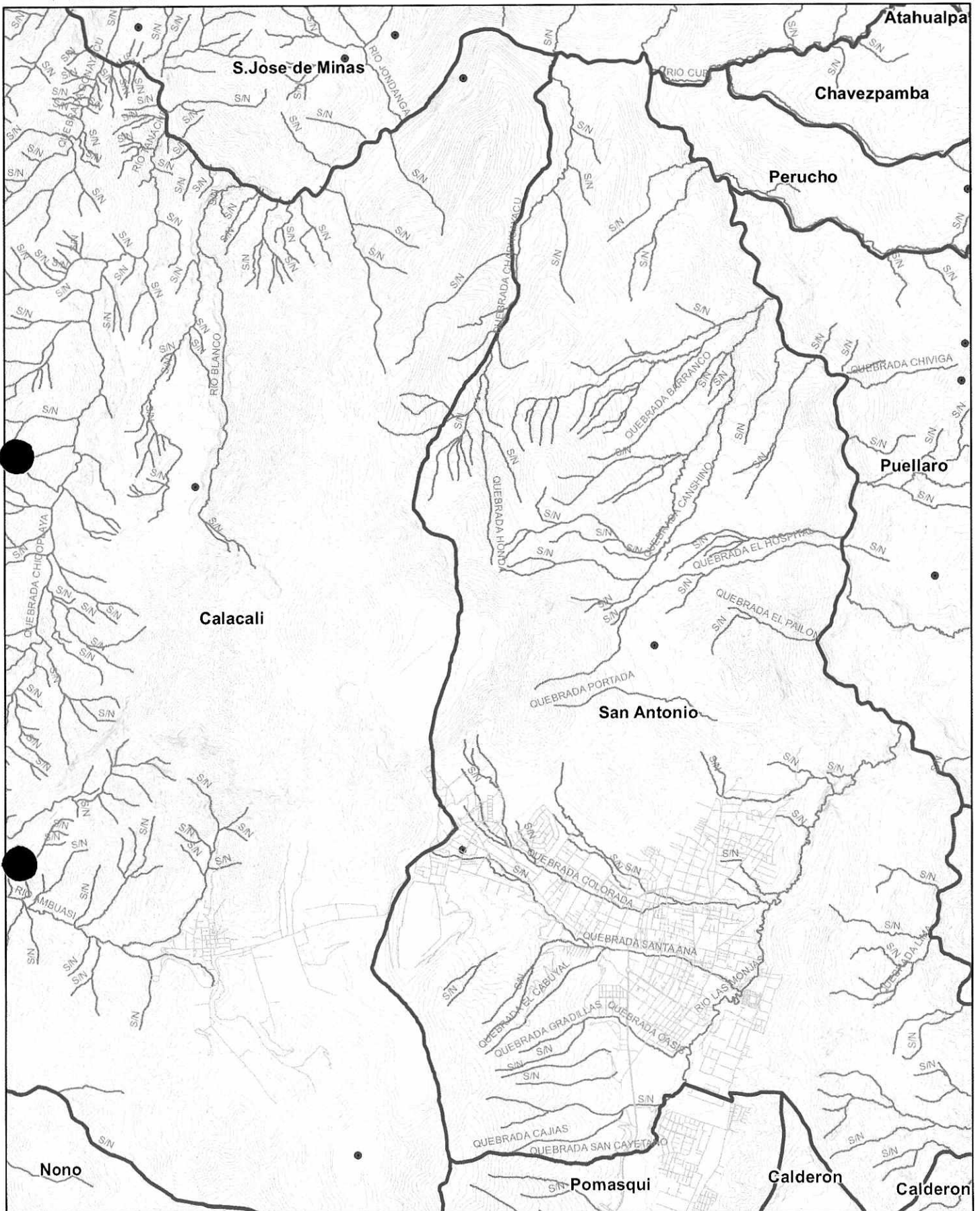
EJECÚTESE:

**Dr. Mauricio Rodas Espinel
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

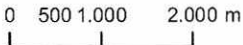
**CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Mauricio Rodas Espinel,
Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el
.- Distrito Metropolitano de Quito,**

Abg. Diego Cevallos
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

DELIMITACIÓN TERRITORIAL ENTRE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS DE LAS PARROQUIAS DE CALACALÍ Y SAN ANTONIO SEGÚN LA ORDENANZA N°3050



SECRETARÍA DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA - DMQ	
ELABORACIÓN: DIRECCIÓN METROPOLITANA DE POLÍTICAS Y PLANEAMIENTO DEL SUELO Marzo 2017	
DELIMITACIÓN TERRITORIAL	
Proyección Transversa de Mercator Zona 17 Sur, Elipsiode WGS-84	Fuente: STHV (Límites Parroquiales); IGM (Hojas Topográficas 1:50000); SENPLADES (Cartografía Base 1:25000); EPMMOP (Ejes viales)



Leyenda	
Límite parroquial	Red hidrográfica
Ejes viales	curvas de nivel
Poblados	

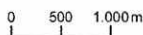
13733

10

PROPUESTA EN BASE A LA CONSULTA POPULAR DE LA DELIMITACIÓN TERRITORIAL ENTRE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS DE LAS PARROQUIAS DE CALACALI Y SAN ANTONIO



SECRETARÍA DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA - DMQ
 ELABORACIÓN:
 DIRECCIÓN METROPOLITANA DE POLÍTICAS Y PLANEAMIENTO DEL SUELO
 Agosto 2018
DELIMITACIÓN TERRITORIAL
 Proyección Transversa de Mercator
 Zona 17 Sur, Elipsoide WGS-84
ESTM (Límites Parroquiales: IGM 1:75,000 Topográfica 1:50,000),
 SIMPLADES (Cartografía Base 1:25,000), EPMADOP (Ejes viales)



Leyenda	
● puntos descripción	— Red hidrografica
● Poblados	— Ejes viales
	— Limite parroquial
	— curvas de nivel

MAPA REALIZADO EN BASE AL LIMITE DE LA COMPAÑIA DE CASPICHAY Y LA CONSULTA POPULAR PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N° 819 DE 10 DE ENERO DE 2012.

13 ABR 2017

Quito,
Oficio STHV-DMPPS-2017- 1903

Doctor
Mauricio Rodas Espinel.
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Presente.-

Referencias: GDOC-2013-075553

Doctor Rodas:

En atención al Oficio No. SG-0302 001, de fecha 23 de febrero de 2017, de la referencia GDOC, mediante el cual hace referencia al oficio N° STHV-DMPPR-2017-0343, de 23 de enero de 2017, relacionado con el proyecto de Ordenanza de actualización de los límites jurisdiccionales entre las parroquias Calacalí y San Antonio; previo a dar el trámite correspondiente al requerimiento, solicita "que de conformidad con lo previsto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se sirva a remitir el proyecto normativo conjuntamente con la exposición de motivos."

Al respecto la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda adjunta información digital e impresa de:

- La Propuesta de Ordenanza Reformativa de la Ordenanza N° 3050 que hace relación a la actualización de los límites jurisdiccionales entre las parroquias de Calacalí y San Antonio;
- Plano de la Propuesta en base a la consulta popular de la delimitación territorial entre los gobiernos autónomos descentralizados de las parroquias de Calacalí y San Antonio;
- Plano de la delimitación territorial entre los gobiernos autónomos descentralizados de las parroquias de Calacalí y San Antonio según la Ordenanza N° 3050.

Cabe indicar que, para la descripción del tramo se ha utilizado las hojas topográficas 1:50.000 que se encuentran disponibles en el portal del Instituto Geográfico Militar, la Cartografía Base 1:25.000 enviada por SENPLADES como insumos para la actualización los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; los ejes de nomenclatura elaborada por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMOP) y el ortomosaico digital del Distrito Metropolitano de Quito a escala 1:5.000 (escala analógica) que está en proyección Transversa de Mercator Modificada, elipsoide WGS 84 (TMQ- WGS84), sobre la cual se digitalizó el trazado del límite definitivo debido a que se pueden definir y visualizar con mayor precisión los accidentes geográficos.

Atentamente,

Arq. Jacobo Herdoíza Bolaños.

SECRETARIO DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA

Elaborado por:	Ing. Deysi Maisincho	<i>[Signature]</i>	11-04-2017
Revisado por:	Arq. María González	<i>[Signature]</i>	11-04-2017

ADJ: CD con la información solicitada

CC: Abg. Diego Cevallos Salgado, Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.

SECRETARÍA GENERAL CONCEJO METROPOLITANO	RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
	HORA: 13 ABR 2017 16:10
QUITO	PERSONA RECEPCIONA: <i>[Signature]</i>
ALCALDÍA	NÚMERO DE HOJA: -54-